18841-18

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias en materia de restricciones aplicables a los deudores inscritos en el registro para asistir a eventos masivos onerosos y casinos

SESIÓN N° 88

FECHA 04-11-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☒ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°14.908 PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS MEDIANTE RESTRICCIONES APLICABLES A DEUDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

SIN PENSIÓN, NO HAY DIVERSIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos. Dicha ley incorporó a la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, un sistema destinado a ejecutar y hacer efectivas las consecuencias jurídicas asociadas al incumplimiento de obligaciones alimenticias.

El eje central de la reforma fue la creación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos ("Registro"), cuyo funcionamiento y administración se encuentran radicados en el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme al artículo 21 de la Ley N°14.908. Este Registro da cuenta de la inscripción de personas que reúnan las condiciones de: (i) estar obligadas al pago de una pensión de alimentos, provisoria o definitiva, fijada o aprobada por resolución judicial que cause ejecutoria; y, (ii) que adeuden, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas.

El artículo 20 N°3 de la Ley N° 14.908 considera personas con interés legítimo a las personas o entidades obligadas por ley a consultar el Registro. El artículo 23, por su parte, dispone que quienes deban realizar la consulta pueden acceder en línea a la información y obtener gratuitamente la certificación correspondiente. El decreto supremo N° 62, de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula las

OFICINA VIRTUAL 30-10-2026 10:21

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

condiciones de acceso, el enrolamiento de los consultantes y los aspectos técnicos y operativos del sistema.

Este mecanismo ya opera respecto de entidades privadas. El artículo 28 de la Ley N°14.908 exige a los proveedores de servicios financieros a consultar el Registro antes de celebrar determinadas operaciones de crédito de dinero. En particular, tratándose de créditos de consumo bancario por un monto igual o superior a 50 unidades de fomento, la entidad debe verificar el Registro y, si existe deuda vigente, retener hasta el 50% del monto solicitado para pagar al alimentario. El proveedor que omita la consulta, o que no efectúe la retención y el pago cuando corresponda, es sancionado con una multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la suma que debió retener y pagar.

II. FUNDAMENTOS

Pese a los mecanismos incorporados por la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos continúa siendo significativo. **A mayo de 2025, más de 270 mil personas mantenían deudas vigentes por este concepto en Chile**; **96% de ellos son hombres**. Dicha deuda afecta a más de 385 mil niños, niñas y jóvenes con derecho a recibir una pensión para su manutención.

Al mismo tiempo, las herramientas de cobro basadas en el Registro han demostrado eficacia. En el balance final de la Operación Renta 2026, informado en julio de este año por el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, se constató la retención de $5.797 millones a 36.817 contribuyentes deudores de pensiones de alimentos. La cifra supera los montos retenidos en años anteriores, que ascendieron a $5.106 millones en 2025 y a $4.390 millones en 2024. El aumento sostenido de los montos retenidos indica que los mecanismos de verificación funcionan y justifica extender esa lógica a ámbitos donde hoy no opera.

Todas las medidas de apremio vigentes responden a un mismo fundamento: **asegurar el pago de los alimentos como expresión del interés superior del niño, niña y adolescente, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del**

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-10-2026
10:21
VIRTUAL

Niño, cuyo artículo 27.4 obliga además a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

La legislación vigente no contempla un deber de consulta del Registro en relación con actividades de entretenimiento o de juego. En el ámbito privado, esa obligación recae principalmente en los proveedores de servicios financieros. En consecuencia, un deudor inscrito puede destinar recursos a espectáculos, eventos o juegos de azar sin consecuencia alguna, mientras la obligación alimentaria permanece impaga.

El proyecto se dirige específicamente al **gasto discrecional en entretenimiento y juego de acceso oneroso**, es decir, aquel que supone disponer de recursos propios para el ocio. Por eso la restricción no alcanza a eventos gratuitos ni a actividades de acceso libre: lo que justifica la medida es la contradicción entre pagar por diversión y no pagar la pensión.

El derecho comparado ofrece antecedentes de esta medida. En Argentina, la normativa de la Ciudad de Buenos Aires, Ley P-N°269, prohíbe el ingreso a los encuentros de fútbol organizados en su territorio por instituciones asociadas a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a las personas inscritas en el Registro Público de Alimentantes Morosos. Además, faculta a los responsables de eventos culturales masivos, de más de cinco mil (5.000) asistentes, para impedir el ingreso de quienes figuren en dicho Registro.

El proyecto no impone una carga general a toda actividad recreativa, sino que contempla sectores que reúnen simultáneamente tres características:

1. **Regulación legal específica.** Se trata de actividades sujetas a un estatuto legal propio, que ya impone a sus operadores deberes de control y admisión;

2. **Infraestructura preexistente de identificación o control de acceso.** Estos sectores ya cuentan, por exigencia legal o por la naturaleza de su operación, con sistemas de venta individualizada, emisión de entradas, control de acceso o registro de clientes. La consulta del Registro se incorpora a procesos existentes y no exige crear infraestructura nueva;

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-10-2026
10:21
VIRTUAL

3. **Gasto de carácter oneroso y discrecional.** El acceso requiere el pago de un precio o la disposición de recursos propios, lo que conecta directamente la restricción con su fundamento.

Bajo estos criterios se identifican tres ámbitos.

Fútbol profesional. Se rige por la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, cuyo artículo 5° letra f) exige a los organizadores sistemas de control de acceso e identidad. El reglamento de dicha ley, contenido en el Decreto N° 1046, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece en su artículo 42 letra j) que en ese control se verifique que el asistente no tenga una prohibición judicial o administrativa de ingreso. Además, para los espectáculos clasificados en categorías A y B, el artículo 18 del reglamento exige entradas nominativas. La consulta del Registro se integra así a un control que ya existe y que ya verifica prohibiciones de ingreso.

Eventos masivos. La Ley N° 21.659, sobre seguridad privada, define en el numeral 1 de su artículo 64 los eventos masivos. Son aquellos con una concurrencia estimada superior a 3.000 personas, más los que, por sus características, la autoridad califique como tales. Los organizadores deben solicitar autorización a la Delegación Presidencial Regional e informar sus mecanismos de venta de entradas y sus controles de acceso (artículo 71 N°s 4 y 6).

Casinos de juego y plataformas de juego en línea autorizadas. Los casinos de juego se rigen por la Ley N° 19.995 y están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.

En materia de juego en línea, el proyecto se limita a las plataformas que operen con autorización legal. La Corte Suprema, al acoger un recurso de protección de la Lotería de Concepción contra las compañías de telecomunicaciones, ordenó bloquear las casas de apuestas en línea y calificó su actividad de ilegal, señalando que solo Lotería, Polla y Teletrak están autorizadas para operar juegos en línea. Al mismo tiempo, el Senado tramita el proyecto de ley sobre plataformas de apuestas en línea (boletín N° 14.838-03), que se encuentra en su segundo trámite constitucional. Por ello, la norma propuesta se

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-10-2026
10:21
VIRTUAL

aplica a las plataformas actualmente autorizadas y a las que una ley futura habilite, sin reconocer ni legitimar a operadores que funcionan sin autorización.

Este tipo de prohibiciones, han sido abordadas recientemente en nuestro ordenamiento jurídico. Así, la **Ley N°21.816 asoció al Registro de Pasajeros Infractores la prohibición de vender entradas y de ingresar a recintos deportivos a toda persona que se encuentre inscrita en el Registro,** y ordenó remitir periódicamente la nómina para incorporar al registro del artículo 30 de la Ley N°19.327.

El proyecto no traslada a los privados la función de registrar, actualizar o cancelar deudores, que corresponde al Servicio de Registro Civil e Identificación. Establece un deber legal de consulta y abstención: si la verificación arroja una inscripción vigente, la entidad obligada deberá denegar la venta, operación o ingreso, según corresponda.

La obligación tampoco es desproporcionada, pues se apoya en mecanismos ya existentes de identificación, enrolamiento, emisión de tickets, apertura de cuentas o control de acceso, y se limita a verificar si la persona cuenta con una inscripción vigente en el referido Registro.

Estas medidas seguirán las mismas reglas que respecto de otras restricciones a deudores alimentarios: acreditado el pago íntegro de los alimentos adeudados, o aprobado judicialmente un acuerdo de pago serio y suficiente, mediante resolución firme o ejecutoriada, se cancelará la inscripción conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley N°14.908.

III. IDEA MATRIZ

El proyecto de ley tiene por objeto establecer restricciones y deberes de verificación respecto de los deudores inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos en actividades de entretenimiento y juego de acceso oneroso, así como las sanciones aplicables a su incumplimiento.

Para ello, mientras subsista una inscripción vigente en el Registro, la persona inscrita no podrá:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-10-2026
10:21
VIRTUAL

1. Adquirir entradas para espectáculos de fútbol profesional ni para eventos masivos de acceso oneroso, ni ingresar a ellos como espectador; ni
2. Ingresar a las salas de juego de los casinos de juego, ni abrir o mantener habilitada una cuenta de jugador, efectuar depósitos o realizar apuestas en plataformas de juegos de azar o apuestas en línea que se exploten con autorización legal.

Se establece la obligación de los organizadores, de quienes comercialicen entradas, de las sociedades operadoras de casinos de juego y de quienes exploten plataformas de juego en línea autorizadas de consultar el Registro, por los medios previstos en la ley vigente, y de abstenerse de vender, autorizar el ingreso o permitir operaciones cuando exista una inscripción vigente. La inscripción, actualización y cancelación de los deudores se mantiene radicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Las entidades privadas solo ejecutan un deber de verificación y control de admisión fundado en la información oficial del Registro, cuyo incumplimiento será sancionado con multa por los juzgados de policía local.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

1. Intercálanse, a continuación del artículo 39, los siguientes artículos 39 bis, 39 ter, 39 quáter y quinquies:

Artículo 39 bis.- Espectáculos de fútbol profesional y eventos masivos de acceso oneroso. Mientras mantenga inscripción vigente en el Registro, el deudor de alimentos no podrá adquirir entradas para espectáculos de fútbol profesional ni para eventos masivos de acceso oneroso, ni ingresar a ellos como espectador.

Para los efectos de este artículo, se estará a la definición de espectáculo de fútbol profesional de la ley N° 19.327 y de evento masivo del numeral 1 del artículo 64 de la ley N° 21.659. Se entenderá que un espectáculo o evento es de acceso oneroso cuando el

OFICINA VIRTUAL
CHILE
30-10-2026
10:21

ingreso del público general requiera una entrada adquirida a título oneroso y esté sujeto a control de acceso, aun cuando se emitan entradas de cortesía, invitaciones o abonos.

Los organizadores de dichos espectáculos o eventos y quienes, por cuenta propia o ajena, comercialicen sus entradas serán personas obligadas a consultar el Registro, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23. La consulta se efectuará en forma previa a la venta, respecto del comprador individualizado mediante su cédula de identidad o documento de identificación. Tratándose de entradas nominativas, la consulta se efectuará además respecto de su titular al momento de su emisión o asignación, y la identidad de este se verificará en el control de acceso. Si constare inscripción vigente, se denegará la venta, emisión o ingreso, según corresponda.

Artículo 39 ter.- Casinos de juego y plataformas de juego en línea. Mientras mantenga inscripción vigente en el Registro, el deudor de alimentos no podrá ingresar a las salas de juego de los casinos de juego que operen conforme a la ley N° 19.995, ni abrir o mantener habilitada una cuenta de jugador, ni efectuar depósitos o apuestas, en plataformas de juegos de azar o apuestas en línea que se exploten con autorización legal.

Las sociedades operadoras de casinos de juego y quienes exploten dichas plataformas serán personas obligadas a consultar el Registro, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23. La consulta se efectuará antes de autorizar el ingreso a las salas de juego y antes de abrir o habilitar una cuenta de jugador. Respecto de las cuentas habilitadas, la consulta se repetirá al menos una vez al mes y antes de autorizar cada depósito. Si constare inscripción vigente, se denegará el ingreso o la apertura, o se suspenderá la cuenta, según corresponda.

Artículo 39 quáter.- Reglas comunes. Las restricciones de los artículos 39 bis y 39 ter producirán efectos solo mientras exista inscripción vigente y cesarán desde su cancelación, conforme a los artículos 25 y 26. Las personas obligadas se estarán al resultado de la consulta vigente al momento de la venta, emisión, ingreso, apertura, depósito o apuesta.

Las personas obligadas solo podrán utilizar la información obtenida del Registro para verificar la existencia de una inscripción vigente. No podrán conservarla más allá del

OFICINA VIRTUAL
CHILE
30-10-2026
10:21

tiempo necesario para ese fin ni comunicarla a terceros. Su tratamiento se sujetará a la ley N° 19.628 o a la normativa que la reemplace.

La denegación efectuada conforme a este Título no constituirá infracción a la ley N° 19.496.

Artículo 39 quinquies.- Sanciones y procedimiento. La persona obligada que omita la consulta, o que, constando una inscripción vigente, venda o emita una entrada o permita el ingreso, será sancionada con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales por cada infracción, en el caso del artículo 39 bis. En el caso del artículo 39 ter, la persona obligada que omita la consulta, o que, constando una inscripción vigente, permita el ingreso, abra o mantenga habilitada una cuenta, o autorice un depósito o una apuesta, será sancionada con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales por cada infracción. En caso de reincidencia dentro de los veinticuatro meses siguientes, la multa se duplicará.

Para determinar el monto de la multa se considerarán el número de operaciones o ingresos indebidos, la capacidad económica del infractor y su conducta anterior.

Conocerá de estas infracciones el juzgado de policía local del lugar donde se cometieron, conforme al procedimiento de la ley N°18.287. Podrán denunciarlas el alimentario, su representante legal o cualquier persona. Las multas serán a beneficio fiscal.

IRACÍ HASSLER JACOB
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-10-2026
10:21
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSTANZA SCHONHAUT S.



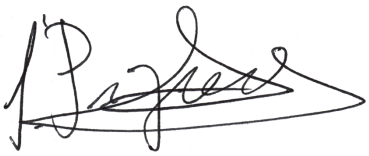
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO BARRAZA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

